

BOLETÍN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

CORRESPONDIENTE AL LUNES 25 DE MAYO DE 1896.

Junta provincial del Censo electoral DE SEGOVIA.

SESIÓN DEL DÍA 24 DE MAYO DE 1896.

En la ciudad de Segovia, á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y seis, reunidos á las diez de la mañana, en el Palacio de la Excelentísima Diputación provincial, los Sres. Vocales de la Junta provincial del Censo electoral, D. Mariano Llovet Castelo, D. Lope de la Calle Martín, D. Sebastián Larios Nágera y don Ildefonso Moreno Velasco, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Federico de Orduña y Muñoz, para dar cumplimiento á lo dispuesto en el último párrafo del art. 14 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890, respecto de las reclamaciones producidas contra las listas electorales de algunos pueblos y que se hallan pendientes de resolución por falta de antecedentes que dejaron de acompañarse á las mismas al darse cuenta de ellas en las sesiones de 1.º y 12 del actual, el señor Presidente declaró abierta la sesión con los señores concurrentes, de conformidad á lo dispuesto en el último párrafo del art. 10 de la referida ley.

Acto seguido, el Sr. Secretario accidental, por indisposición del propietario, dió cuenta de las reclamaciones que se hallaban pendientes de resolución y de los antecedentes y justificantes de referencia que respecto de las mismas habían sido remitidos por los Presidentes de las correspondientes Juntas municipales, adop-

tándose por esta provincial los acuerdos siguientes:

Campo de Cuéllar.—No habiéndose justificado documentalmente la edad que tiene D. Eusebio Velasco Ovejero, cuya inclusión en el Censo tiene solicitada D. Victoriano García Vicente, á pesar de haberse reclamado por esta Junta la partida de bautismo del primero por virtud de acuerdo tomado en la sesión del día doce del corriente, se acuerda desestimar la inclusión solicitada.

Cuéllar.—Excediendo de quinientos electores el segundo distrito de la expresada villa, y visto el informe que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 16 en relación con el 23 de la vigente ley Electoral, ha emitido la Junta municipal del Censo, esta provincial de conformidad con dicho informe y al objeto de que ninguno de ambos distritos exceda de aquél número, acuerda el pase del segundo al primer distrito de los electores don Bernardo Miguel Carrasco, D. Luis Ruano Hernández, D. Eleuterio Zarza Valle, D. Domingo Villoslada Heras, D. Félix Villoslada Cabrero y D. Hilario Cuenca Zamorano.

Juarros de Riomoros.—Habiéndose justificado con documentos que D. Gaspar Sanz Migueláñez y D. Pedro Garcillán Tabanera cuya inclusión en el Censo solicitaron oportunamente, reúnen las condiciones legales de edad, vecindad y residencia, se acuerda llevar á efecto la inclusión de los mismos.

Puebla de Pedraza.—Habiéndose justificado documentalmente la reclamación producida por D. Tomás Sanz

Gómez, D. Mariano Ricardo Martín y D. Agustín Ruíz Ramos, pidiendo su inclusión en la listas electorales, y resultando que los expresados sujetos reúnen las condiciones que la ley exige para ser electores, se acuerda acceder á su pretensión.

Santa María de Nieva.—Habiéndose notificado por la Alcaldía á don Enrique del Castillo, D. Ramón Hernández, D. Gonzalo Núñez y D. Demetrio Romero, su exclusión de las listas electorales formadas el día diez de Abril último, acordada por la Junta municipal el día veinte del mismo mes, sin que á pesar de haber transcurrido el plazo de seis días que para reclamar en contra se les concedió por esta provincial, lo hayan verificado, se acuerda aprobar la exclusión de dichos sujetos, llevada á cabo por la expresada Junta municipal de Santa María de Nieva.

Puebla de Pedraza.—Vista una instancia que con esta fecha se dirige á esta Junta provincial por D. Elías Arenal de Pedro, vecino del pueblo expresado é individuo de la Junta municipal del mismo, denunciando:

Primero. Que no es cierto que la expresada Junta municipal haya emitido informe alguno con relación á las reclamaciones de inclusión producidas por D. Tomás Sanz Gómez, don Mariano Ricardo Martín y D. Agustín Ruíz Ramos.

Segundo. Que tampoco es cierto que el referido informe se extendiera ni firmara en veinte de Abril último por los individuos que aparecen autorizándole.

Y tercero. Que la Junta municipal sólo emitió informe respecto de la reclamación producida por D. Felipe González Quintana, cuyo informe no aparece consignado en el acta de referencia, así como tampoco la expresada reclamación, sin embargo de que de ella se ocupó la Junta, por cuya razón la provincial no ha podido resolver acerca de la inclusión ó exclusión del expresado D. Felipe.

Abierta discusión sobre los extremos de dicha instancia y no siendo ya posible á esta Junta provincial tomar acuerdo alguno con relación á inclusiones ó exclusiones de electores que no hubiesen sido formuladas en tiempo oportuno, la misma no considera procedente pedir los antecedentes que en su escrito cita el Sr. Arenal, referente á la inclusión del D. Felipe González Quintana, y apareciendo que en el citado escrito se denuncian hechos que pudieran revestir carácter de delito electoral, se acuerda remitir al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia para los fines que considere oportunos la instancia referida de D. Elías Arenal, con una copia literal certificada por el Secretario de esta Junta del acta de sesión celebrada por la municipal del Censo electoral de Puebla de Pedraza, en veinte de Abril último, cuyo original obra certificado en esta Junta provincial.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Segovia 24 de Mayo de 1896.—El Secretario accidental, Pío de Frutos Córdoba. — V.º B.º: El Presidente, Federico de Orduña.

